

RESOLUCIÓN NÚMERO 27/2023.-

La Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), debidamente representada por su Director Ejecutivo, Sigmund Freund, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante Ley No. 47-20) y del decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante decreto número 434-20), procede a dictar la resolución siguiente:

CONSIDERANDO (1): que en virtud del artículo 8 del decreto número 434-20 el Director Ejecutivo será el órgano ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y tendrá todas las funciones conferidas por la Ley No. 47-20, su reglamento de aplicación, de las metodologías, planes, normas técnicas y complementarias que se dicten y aquellas que les instruya el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (2): que en virtud del literal a) del artículo 9 del decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, es una atribución del Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas cumplir hacer cumplir las metodologías, planes y normas técnicas y complementarias dictadas por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, así como las instrucciones impartidas por éste, asegurando la correcta aplicación de los principios, disposiciones y procedimientos de la Ley y su reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO (3): que dentro de las facultades otorgadas a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas se encuentra conducir las fases de los procedimientos para los procesos de selección de adjudicatarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley No. 47-20, relativo a los procedimientos de las iniciativas privadas.

CONSIDERANDO (4): que el principio de transparencia y publicidad de la Ley No. 47-20 establece que las alianzas público-privadas comprendidas en la ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley con la finalidad de tener la mayor participación posible en los procesos de selección de adjudicatario.

CONSIDERANDO (5): que, en fecha dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante la Resolución No. 06-2023, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas aprobó tanto el Pliego de Condiciones, como el borrador del Contrato de Alianza Público-Privada y los demás anexos presentados por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, por



encontrarse conformes y de acuerdo con la normativa vigente, y que serán utilizados en el Proceso de Selección de Adjudicatario del Contrato de Alianza Público-Privada para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago.

CONSIDERANDO (6): que en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la DGAPP procedió a publicar en su portal web institucional el pliego de condiciones, el borrador del contrato APP y demás anexos, así como la formal convocatoria a participar en el referido proceso competitivo número CNAPP-PSA-2023-0001.

CONSIDERANDO (7): que de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones aprobado mediante Resolución No. 06-2023, de fecha dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, es facultad de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, representada por su Director Ejecutivo, el análisis, revisión y validación de las Credenciales presentadas durante la fase de Manifestación de Interés.

CONSIDERANDO (8): que los Agentes Privados Interesados para su habilitación como Agentes Privados Habilitados deberán presentar las Credenciales ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas vía correo electrónico (procesocompetitivoapp@dgapp.gob.do) con la documentación solicitada en el apartado 2.8 del Pliego de Condiciones, la cual deberá ser suficiente y fehaciente para demostrar el cumplimiento de todos los aspectos requeridos, que a su vez serán verificados bajo la modalidad "CUMPLE / NO CUMPLE".

CONSIDERANDO (9): que, en atención a lo anterior en fecha quince (15) de septiembre de 2023, a las 12:39 p. m., hora dominicana, la razón social Consorcio Quisqueya Ámbar, conformado por las sociedades comerciales APP Quisqueya, S. R. L., Constructora Rizek & Asociados, S. R. L., Constructora Mar, S. R. L. e Ingeniería Estrella, S. A., presentó sus Credenciales vía el referido correo electrónico por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (10): que, una vez confirmada la recepción de las Credenciales del referido Agente Privado Interesado, la Comisión de Peritos Asesores de Revisión en Proceso de Manifestación de Interés designada mediante la Resolución No. 23/2023 emitida en fecha dieciocho (18) del mes de septiembre de 2023 por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, procedió con la evaluación del cumplimiento o no de cada criterio evaluado, a partir de los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y sus anexos.

CONSIDERANDO (11): que, en el marco del Proceso de Manifestación de Interés, los Agentes Privados Interesados deberán acreditar la Capacidad Legal, siendo ésta, aquella condición de las Personas Jurídicas relativa a la capacidad de Legal, siendo ésta, aquella condición de las Personas Jurídicas relativa a la capacidad de Legal, siendo ésta, aquella condición de las Personas Jurídicas relativa a la capacidad de Legal, siendo ésta, aquella condición de las Personas Jurídicas relativa a la capacidad de Legal, siendo ésta, aquella condición de las Personas Jurídicas relativa a la capacidad de Legal, siendo ésta, aquella condición de las Personas Jurídicas relativa a la capacidad de Legal, siendo ésta, aquella condición de las Personas Jurídicas relativa a la capacidad de Legal, siendo ésta, aquella condición de las Personas Jurídicas relativa a la capacidad de Legal, siendo ésta, aquella condición de las Personas Jurídicas relativa a la capacidad de Legal, siendo ésta, aquella condición de las Personas Jurídicas relativa a la capacidad de Legal, siendo ésta, aquella condición de las Personas Jurídicas relativa a la capacidad de Legal, siendo ésta, aquella condición de las Personas Jurídicas relativa a la capacidad de Legal, siendo ésta, aquella condición de las Personas Jurídicas relativa a la capacidad de Legal, siendo esta de Legal, siendo esta

para participar en el Proceso de Manifestación de Interés y el Proceso de Selección de Adjudicatario descritos en el Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO (12): que en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), los peritos de la Comisión de Peritos Asesores de Revisión en Proceso de Manifestación de Interés emitieron su Informe Definitivo de Asesoría de la Capacidad Legal, en el cual se evidencia que la documentación respecto a esta capacidad, presentada por el Consorcio Quisqueya Ámbar, conformado por las sociedades comerciales APP Quisqueya, S. R. L., Constructora Rizek & Asociados, S. R. L., Constructora Mar, S. R. L. e Ingeniería Estrella, S. A., "CUMPLE" con cada uno de los requerimientos contenidos en la referida capacidad, de conformidad con el siguiente detalle:

	Agente Privado Interesado	
Requerimientos a Evaluar	Consorcio Quisqueya	
	Evaluación	
Anexo 5. "Formato de Carta de Presentación de Manifestación de Interés", la cual deberá estar suscrita por: (i) el representante legal si se trata de un Agente Privado Interesado actuando de forma individual; o, (ii) por el representante común legalmente facultado del Consorcio que actúa como Agente Privado Interesado y por los representantes legales de todas las Personas Jurídicas que conforman el Consorcio.	CUMBLE	
CONSORCIOS		
1. Anexo 3. "Formulario de Constitución de Consorcio" adjunto al presente Pliego de Condiciones, siguiendo los requisitos estipulados en los artículos 1.6.3 y 1.7.2 del Pliego de Condiciones;	CUMPLE	
2. Anexo 2. "Acuerdo de Permanencia".	CHMINLE	
PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS		
1. Anexo 6. "Formulario de Capacidad Legal" adjunto al presente Pliego de Condiciones, debidamente llenado y firmado. Dicho Formulario deberá ser suscrito ante notario o ministro de fe del país de constitución de la Persona Jurídica extranjera por el representante legal de dicha Persona Jurídica extranjera;	NO APLICA	
2. Copia del pasaporte o documento de identificación válido de la persona con poderes otorgados para suscribir los documentos necesarios en el Proceso de Manifestación de Interés o el Proceso de Selección de Adjudicatario.	NO APLICA	
PERSONAS JURIDICAS LOCALES		
1. Certificado de Registro Mercantil Vigente.	CUMPLE	
2. Copia simple de cédula y/o pasaporte del representante legal.	CUMPLE	

CONSIDERANDO (13): que, en virtud de lo estipulado anteriormente, los peritos concluyeron de la manera siguiente:

El Consocio Quisqueya Ámbar (integrado por las entidades APP Quisqueya, S. R. L., Constructora Rizek & Asociados, S. R. L., Constructora Mar, S. R. L., e Ingenieros Estrella S. A.), cumple con todos los requisitos de la capacidad legal como Consorcio y los correspondientes a cada una de las empresas jurídicas locales que lo componen, por lo cual, sugerimos y recomendamos que proceda con su habilitación en cuanto a esta capacidad.

SIL

CONSIDERANDO (14): que, los Agentes Privados Interesados deberán también acreditar que poseen las cualificaciones financieras, técnicas y DGAPI experiencias requeridas para implementar y ejecutar el Proyecto, para le cual deberá acreditar todos los elementos descritos en el Pliego de Condiciones de Condic

CONSIDERANDO (15): que, en ese sentido, en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), los peritos de la Comisión de Peritos Asesores de Revisión en Proceso de Manifestación de Interés emitieron su Informe Definitivo de Asesoría de la Capacidad Financiera, en el cual se evidencia que la documentación respecto a esta capacidad, presentada por el Consorcio Quisqueya Ámbar, conformado por las sociedades comerciales APP Quisqueya, S. R. L., Constructora Rizek & Asociados, S. R. L., Constructora Mar, S. R. L. e Ingeniería Estrella, S. A., "CUMPLE" con cada uno de los requerimientos contenidos en la referida capacidad, de conformidad con el siguiente detalle:

Agente Privado Interesado Consorcio Requerimientos a Evaluar Quisqueya Ámbar Evaluación 1) Habilidad de Levantar Financiamiento: El Agente Privado Interesado deberá proveer evidencia específica que demuestre su habilidad de levantar financiamiento privado que le permitan cumplir con las especificaciones del Proyecto descrito en el presente Pliego de Condiciones. Para acreditar este requisito de Habilidad de Levantar Financiamiento el Agente Privado Interesado que participe en el proceso, sea de forma individual o en forma de Consorcio, deberá presentar una de las siguientes opciones: a) Cartas, certificaciones o constancias emitidas por instituciones financieras (bancos comerciales, bancos multilaterales, fondos de inversión o similares), donde se indique que ha recibido financiamiento privado para proyectos por un monto igual o mayor al equivalente al setenta por ciento (70%) del Gasto de Capital contemplado en el artículo 1.3.2 del presente Pliego de Condiciones. El referido monto de financiamiento privado podrá acreditarse mediante un (1) proyecto único o bien con la suma de los montos de financiamiento privado de hasta tres (3) proyectos. Las cartas, certificaciones o constancias que sean presentadas deben indicar el nombre del o los proyectos para el cual o para los cuales se recibió financiamiento privado; o b) Cartas, certificaciones o constancias emitidas por una o varias instituciones financieras nacionales o internacionales (bancos comerciales, bancos multilaterales, fondos de inversión o vehículos financieros o de inversión similares), pudiendo sumarse entre sí, donde se indique la intención de estas de evaluar para un potencial financiamiento para el Proyecto por un monto igual o mayor al equivalente al setenta por ciento (70%) del Gasto de Capital contemplado en el artículo 1.3.2 del presente Pliego de Condiciones. El monto anterior podrá acreditarse mediante un único documento emitido por una o varias instituciones financieras o bien con la suma de los montos de varios documentos emitidos por instituciones financieras, hasta el límite de tres (3) instituciones financieras. Cada carta, certificación o constancia deberá indicar hasta qué monto se tiene la intención de evaluar para el potencial financiamiento. El monto del financiamiento otorgado o con intención de evaluar para su otorgamiento, debe estar expresado en dólares o de lo contrario se debe depositar un documento en el se exprese el equivalente en dólares. 2) Patrimonio Neto mínimo: Se define como el valor residual de los activos totales del ente económico, después de descontar los pasivos totales. El Agente Privado Interesado, de manera individual o en Consorcio, deberá acreditar el cumplimiento de un Patrimonio Neto mínimo de noventa y seis millones con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$96,000,000.00) en el promedio de los últimos tres (3) años de sus Estados Financieros anuales auditados, en valores constantes utilizando el año base de 2022 basado en el IPC (Indice de precios al consumidor) de los Estados Unidos de América (all items in U.S. city

average, all urban consumers, not seasonally adjusted), conforme lo publicado por el Bureau of Labor Statistics de Estados Unidos en https://www.bls.gov, para el cual podrá ser o no incluido el año 2020, a opción del Agente Privado

DE ALIANZA

Interesado. En ese sentido, si se presentaran Estados Financieros del año 2020, se considerará que se optó por incluir ese año para fines de evaluación de la capacidad financiera. Para acreditar los elementos descritos en este numeral 2), el Agente Privado Interesado deberá presentar tres (3) Estados Financieros auditados de los años anteriores al año 2023. En los Estados Financieros auditados deberá acreditar, al menos, en promedio, un Patrimonio Neto mínimo de noventa y seis millones con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$96,000,000.00). La información de los Estados Financieros deberá presentarse de acuerdo con las Leyes Aplicables expresados en Dólares Estadounidenses. En el caso de Consorcio, se podrá acreditar el Patrimonio Neto mínimo por uno o por varios Integrantes del Consorcio, pudiéndose sumar los Patrimonios Netos promedio de los Integrantes del Consorcio que concurran a acreditar este requisito, en valores constantes al año 2022. Es decir, para el caso que decidan acreditar con varios Integrantes del Consorcio, en primer lugar, para cada uno de estos Integrantes se calculará su Patrimonio Neto promedio en base a la información presentada en los tres (3) Estados Financieros auditados, en valores constantes a la fecha de su último Estado Financiero auditado; luego, se procederá a sumar estos resultados, cuyo valor final será el que se utilizará para validar el cumplimiento del requisito de Patrimonio Neto mínimo. Se deberá presentar los Estados Financieros auditados del o los Integrante(s) del Consorcio, con el o los que se pretenda acreditar el Patrimonio Neto mínimo, sin ser necesario presentar los Estados Financieros auditados de todos los Integrantes del Consorcio. Los Estados Financieros entregados por los Agentes Privados Interesados deberán ser entregados en Dólares Estadounidenses (US\$). En caso de que los estados financieros estén en monedas distintas a Dólares Estadounidenses (US\$), el Agente Privado Interesado deberá convertir y entregar un documento indicando los valores a Dólares Estadounidenses, al tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2022, informado por el banco central del país de origen del Agente Privado Interesado, en caso de participación en el proceso de forma individual, o, en caso de Consorcio, de los Integrantes del Consorcio.

CONSIDERANDO (16): que, en virtud de lo estipulado anteriormente, se concluyó de la manera siguiente:

La información suministrada por el Consorcio Quisqueya Ámbar confirma su habilidad de levantar financiamiento, a través de una carta de intención de parte del Gerente del Sector Privado del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de otorgar hasta USD280 millones de financiamiento. Este monto supera el 70% del Gasto de Capital del proyecto. Por su parte, la suma del patrimonio neto promedio (para los años 2020, 2021 y 2022) de las empresas que conforman el Consorcio Quisqueya Ámbar asciende a USD390.4 millones, por lo que también cumple con el requisito de exceder los USD96 millones en valores constantes de 2022. Así, concluimos que el agente privado Consorcio Quisqueya Ámbar cumple con ambos requerimientos financieros, por lo cual se recomineda[sic] su habilitación para presentar ofertas.

CONSIDERANDO (17): que adicionalmente, en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), los peritos de la Comisión de Peritos Asesores de Revisión en Proceso de Manifestación de Interés emitieron su Informe Preliminar de Asesoría de la Capacidad Técnica, en el cual se evidencia que una vez revisada la documentación correspondiente a la referida capacidad, con respecto al Consorcio Quisqueya Ámbar, conformado por las sociedades comerciales APP Quisqueya, S. R. L., Constructora Rizek & Asociados, S. R. L., Constructora Mar, S. R. L. e Ingeniería Estrella, S. A., se pudo constatar los resultados siguientes:



OF ALIANZAS PU

Requerimientos a Evaluar	Agente Privado Interesado Consorcio Quisqueya Ámbar Evaluación
1) Experiencia en diseño de proyectos viales. El Agente Privado Interesado deberá acreditar esta experiencia con los documentos enunciados a continuación:	
a) Completar y presentar el formulario establecido en el Anexo 7. "Formulario de Experiencia en diseño de proyectos viales" del Pliego de Condiciones;	CUMPLE
b) Copia de al menos tres (3) contratos, cartas, certificaciones, constancias o cualquier otro documento firmado con, o emitido por, (i) una autoridad pública competente del país correspondiente; o (ii) un tercero titular de una contratación con autoridad pública competente, donde se acredite la experiencia en diseño de proyectos viales ejecutados, en los últimos veinte (20) años. En los casos de optar por la presentación de certificación o constancia emitida por un tercero privado distinto a la autoridad pública competente, se deberá depositar, además, documentación fehaciente que demuestre la relación contractual entre el emisor del documento y la autoridad pública competente. Igualmente, si el Agente Privado Interesado pretende acreditar a su favor una experiencia en el diseño de proyectos viales a través de un conjunto o conglomerado de empresas (como consorcio o vehículos de propósito exclusivo, o equivalente), deberá presentar la documentación correspondiente (como copia del registro de accionistas, documento de participación o documento equivalente) que verifique que en dicho conjunto o conglomerado tiene al menos el 25% de participación en el capital accionario o de participación directa, conforme corresponda. 2) Experiencia en construcción de proyectos viales. El Agente Privado Interesado deberá acreditar esta experiencia con los documentos enunciados a	
continuación: a) Completar y presentar el formulario establecido en el Anexo 7.1 "Formulario de Experiencia en construcción de proyectos viales" del Pliego de Condiciones;	CUMPLE
b) Copia de al menos tres (3) contratos, cartas, certificaciones, constancias o cualquier otro documento firmado con, o emitido por, (i) una autoridad pública competente del país correspondiente; o (ii) un tercero titular de una contratación con autoridad pública competente, donde se acrediten la experiencia en construcción de proyectos viales ejecutados, en los últimos veinte (20) años. En los casos de optar por la presentación de certificación o constancia emitida por un tercero privado distinto a la autoridad pública competente, se deberá depositar, además, documentación fehaciente que demuestre la relación contractual entre el emisor del documento y la autoridad pública competente. Igualmente, si el Agente Privado Interesado pretende acreditar a su favor una experiencia en la construcción de proyectos viales a través de un conjunto o conglomerado de empresas (como consorcio o vehículos de propósito exclusivo, o equivalente), deberá presentar la documentación correspondiente (como copia del registro de accionistas, documento de participación o documento equivalente) que verifique que en dicho conjunto o conglomerado tiene al menos el 25% de participación en el capital accionario o de participación directa, conforme corresponda.	CUMPLE
3) Experiencia en mantenimiento de proyectos viales. El Agente Privado Interesado deberá acreditar esta experiencia con los documentos enunciados a continuación:	
a) Completar y presentar el formulario establecido en el Anexo 7.2 "Formulario de Experiencia en mantenimiento de proyectos viales" del Pliego de Condiciones;	NO CUMPLE
o) Copia de al menos tres (3) contratos, cartas, certificaciones, constancias o cualquier otro documento firmado con, o emitido por, (i) una autoridad pública competente del país correspondiente; o (ii) un tercero titular de una contratación con autoridad pública competente, donde se acrediten la experiencia en mantenimiento de proyectos viales en los últimos veinte (20) años, con un tiempo de ejecución transcurrido de por lo menos tres (3) años cada uno. En los casos de optar por la presentación de certificación o constancia emitida por un tercero privado distinto a la autoridad pública competente, se deberá depositar, además, documentación fehaciente que demuestre la relación contractual entre el emisor del documento y la autoridad pública competente.	CUMPLE

Igualmente, si el Agente Privado Interesado pretende acreditar a su favor una experiencia en el mantenimiento de proyectos viales a través de un conjunto o conglomerado de empresas (como consorcio o vehículos de propósito exclusivo, o equivalente), deberá presentar la documentación correspondiente (como copia del registro de accionistas, documento de participación o documento equivalente) que verifique que en dicho conjunto o conglomerado tiene al menos el 25% de participación en el capital accionario o de participación directa, conforme corresponda.	CUMPLE
4) Experiencia en construcción de túneles. El Agente Privado Interesado deberá acreditar experiencia en construcción de túneles, con los documentos enunciados a continuación:	
a. Completar y presentar el formulario establecido en el Anexo 8. "Formulario de Experiencia en construcción de túneles" del Pliego de Condiciones;	CUMPLE
b. Copia de contratos, cartas, certificaciones, constancias o cualquier otro documento firmado con, o emitido por, (i) una autoridad pública competente del país correspondiente; o (ii) un tercero titular de una contratación con autoridad pública competente, donde se acredite experiencia en construcción al menos un (1) kilómetro de túnel, en los últimos veinte (20) años. El referido kilómetro de túnel se puede acreditar con un (1) túnel o bien con la suma de dos (2) túneles que alcancen al menos un (1) kilómetro de longitud.	CUMPLE
i. En caso de optar por la presentación de certificación o constancia emitida por un tercero privado distinto a la autoridad pública competente, se deberá depositar además documentación fehaciente que demuestre la relación contractual entre el emisor del documento y la autoridad pública competente.	NO APLICA
ii. Igualmente, si el Agente Privado Interesado pretende acreditar a su favor una experiencia de construcción de túneles a través de un conjunto o conglomerado de empresas (como consorcio o vehículos de propósito exclusivo, o equivalente), deberá presentar la documentación correspondiente (como copia del registro de accionistas, documento de participación o documento equivalente) que verifique que en dicho conjunto o conglomerado tiene al menos el 25% de participación en el capital accionario o de participación directa, conforme corresponda.	CUNIPLE
5) Experiencia en operación de proyectos viales de largo plazo. El Agente Privado Interesado deberá acreditar esta experiencia con los documentos enunciados a continuación:	
a. Completar y presentar el formulario establecido en el Anexo 9. "Formulario de Experiencia en operación de proyectos viales de largo plazo" del Pliego de Condiciones;	NO CUMPLE
b. Copia de al menos tres (3) contratos, cartas, certificaciones, constancias o cualquier otro documento firmado con, o emitido por, (i) una autoridad pública competente del país correspondiente; o (ii) un tercero titular de una contratación con autoridad pública competente, donde se acrediten la experiencia en operación de proyectos viales de largo plazo en los últimos veinte (20) años, con un tiempo de ejecución transcurrido de por lo menos cinco (5) años cada uno.	NO CUMPLE
i. En los casos de optar por la presentación de certificación o constancia emitida por un tercero privado distinto a la autoridad pública competente, se deberá depositar además documentación fehaciente que demuestre la relación contractual entre el emisor del documento y la autoridad pública competente.	NO APLICA
ii. Igualmente, si el Agente Privado Interesado pretende acreditar a su favor una experiencia en operación de proyectos viales de largo plazo a través de un conjunto o conglomerado de empresas (como consorcio o vehículos de propósito exclusivo, o equivalente), deberá presentar la documentación correspondiente (como copia del registro de accionistas, documento de participación o documento equivalente) que verifique que en dicho conjunto o conglomerado tiene al menos el 25% de participación en el capital accionario o de participación directa, conforme corresponda.	NO APLICA



CONSIDERANDO (18): que, en virtud de lo estipulado anteriormente, se concluyó de la manera siguiente:

El Agente Privado Interesado CONSORCIO QUISQUEYA AMBA cumple con las experiencias en diseño de proyectos viales, construcción de proyectos viales y construcción de túneles. OF ALIANZAS PUB En cuanto a la experiencia en mantenimiento, aunque se evidencia que cumple con la presentación de los proyectos requeridos, se advierte que el tiempo de duración de los proyectos 1, 3 y 4 correspondientes a la empresa Constructora Rizek & Asoc., indicados en el formulario Anexo 7.2 (que son 1. "Construcción de Obras para la Rehabilitación del Lote 2, tramo Carretera Salida de Bani-Entrada de Azua y Salida de Azua — Cruce 15 de Azua", Contrato No. 17-2013; 3. "Construcción y Reconstrucción de Calles, Avenidas, Carreteras y Caminos Vecinales en las Provincias de las Regiones Norte, Sur y Este del País, año 2011 (lote 12), Region Sur, Santo Domingo Este", Contrato Base No. 52/2012; y 4. "Pavimentación de Calles, Avenidas, Carreteras y Caminos Vecinales en las Regiones Norte, Sur y Este del país, Lote 1 Región Sur", Contrato Base No. 98/2011), no coincide con los tiempos indicados en las certificaciones suministradas de dichos proyectos.

Se sugiere solicitar la subsanación del formulario Anexo 7.2, en el sentido de que indiquen las fechas que establecen las certificaciones presentadas, las cuales sí tienen el tiempo mínimo de mantenimiento en cada proyecto.

En lo relativo a la experiencia en operación de proyectos viales de largo plazo, el Agente Privado Interesado CONSORCIO QUISQUEYA ÁMBAR no presentó el formulario establecido en el Anexo 9 ni los soportes de experiencias requeridos en el Pliego de Condiciones. Se sugiere solicitar la subsanación de las informaciones faltantes.

EN RELACIÓN CON LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

CONSIDERANDO (19): que, en el apartado "2.9.5. Subsanaciones Durante el Proceso de Habilitación de Agentes Privados" del Pliego de Condiciones del proceso identificado con el número CNAPP-PSA-2023-0001, establece que a los fines del Proceso de Habilitación de Agentes Privados Interesados descrito en el Pliego de Condiciones, la ausencia de requisitos relativos a las Credenciales de los Agentes Privados podrá ser subsanable. Por lo tanto, el Agente Privado Interesado podrá subsanar las Credenciales presentadas, dentro del plazo indicado para la presentación de Credenciales en el Cronograma de Procesos incluido en el artículo 1.2.3 del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO (20): que, el artículo 138 de la Constitución de la República

Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015)

establece lo siguiente: "Principios de la Administración Pública."

Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia,

jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y

coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado" (...).

CONSIDERANDO (21): que, asimismo, resulta menester garantizar que los Procesos de Selección de Adjudicatarios sean realizados con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los participantes.

CONSIDERANDO (22): que, esta Dirección Ejecutiva valora los informes preliminares preparados por los peritos designados, junto con la documentación presentada por el Agente Privado Interesado precedentemente indicado, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en respeto a lo previsto por la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas y su reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO (23): que, en tal sentido, se impone aprobar los informes definitivos y el informe preliminar antes referidos y, en consecuencia, proceder a notificar al Consorcio Quisqueya Ámbar, conformado por las sociedades comerciales APP Quisqueya, S. R. L., Constructora Rizek & Asociados, S. R. L., Constructora Mar, S. R. L. e Ingeniería Estrella, S. A., la solicitud de subsanación de los requisitos que indican en el dispositivo de la presente resolución.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el Pliego de Condiciones para la adjudicación del contrato de alianza público-privada para el diseño, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de la autopista del Ámbar y para la operación y mantenimiento de la autopista circunvalación norte de Santiago, identificado con el número CNAPP-PSA-2023-0001.

VISTA: la documentación presentada por el Agente Privado Interesado, el Consorcio Quisqueya Ámbar, conformado por las sociedades comerciales APP Quisqueya, S. R. L., Constructora Rizek & Asociados, S. R. L., Constructora Mar, S. R. L. e Ingeniería Estrella, S. A., en fecha en fecha quince (15) de septiembre de 2023.



VISTO: el Informe Definitivo de Asesoría de Capacidad Legal del Proceso de Manifestación de Interés, emitido por la Comisión de Peritos Asesores de Revisión del Proceso de Manifestación de Interés en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: el Informe Definitivo de Asesoría de Capacidad Financiera del Proceso de Manifestación de Interés, emitido por la Comisión de Peritos Asesores de

Revisión del Proceso de Manifestación de Interés en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: el Informe Preliminar de Asesoría de Capacidad Técnica del Proceso de Manifestación de Interés, emitido por la Comisión de Peritos Asesores de Revisión del Proceso de Manifestación de Interés en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, en el ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> APROBAR, como al efecto APRUEBA, integramente los informes siguientes:

- a. Informe Definitivo de Asesoría de Capacidad Legal del Proceso de Manifestación de Interés, emitido por la Comisión de Peritos Asesores de Revisión del Proceso de Manifestación de Interés en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023);
- b. Informe Definitivo de Asesoría de Capacidad Financiera del Proceso de Manifestación de Interés, emitido por la Comisión de Peritos Asesores de Revisión del Proceso de Manifestación de Interés en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
- c. Informe Preliminar de Asesoría de Capacidad Técnica del Proceso de Manifestación de Interés, emitido por la Comisión de Peritos Asesores de Revisión del Proceso de Manifestación de Interés en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, la notificación de documentos subsanables al Agente Privado Interesado, el Consorcio Quisqueya Ámbar, conformado por las sociedades comerciales APP Quisqueya, S. R. L., Constructora Rizek & Asociados, S. R. L., Constructora Mar, S. R. L. e Ingeniería Estrella, S. A., conforme lo indicado en cada Informe Preliminar de Asesoría de Capacidad Técnica del Proceso de Manifestación de Interés, emitido por la Comisión de Peritos Asesores de Revisión del Proceso de Manifestación de Interés número CNAPP-PSA-2023-0001, el cual quedó aprobado íntegramente en la presenta resolución, de conformidad con el siguiente detalle:

o En cuanto a la experiencia en mantenimiento de proyectos viales, deberá completar y presentar nuevamente el formulario establecido en el Anexo 7.2 "Formulario de Experiencia en mantenimiento de proyectos viales" del Pliego de Condiciones, toda vez que el tiempo de duración de los proyectos 1, 3 y 4 correspondientes a la empresa Constructora Rizek & Asociados indicados en el referido formulario, no coincide con los tiempos indicados en las certificaciones suministradas de dichos proyectos.

- En cuanto a la experiencia en operación de proyectos viales de largo plazo, deberá presentar los documentos que acreditan esta cualificación, conforme se enuncia a continuación:
 - a. Completar y presentar el formulario establecido en el Anexo 9.
 "Formulario de Experiencia en operación de proyectos viales de largo plazo" del Pliego de Condiciones;
 - b. Copia de al menos tres (3) contratos, cartas, certificaciones, constancias o cualquier otro documento firmado con, o emitido por, (i) una autoridad pública competente del país correspondiente; o (ii) un tercero titular de una contratación con autoridad pública competente, donde se acrediten la experiencia en operación de proyectos viales de largo plazo en los últimos veinte (20) años, con un tiempo de ejecución transcurrido de por lo menos cinco (5) años cada uno.
 - i. En los casos de optar por la presentación de certificación o constancia emitida por un tercero privado distinto a la autoridad pública competente, se deberá depositar además documentación fehaciente que demuestre la relación contractual entre el emisor del documento y la autoridad pública competente.
 - ii. Igualmente, si el Agente Privado Interesado pretende acreditar a su favor una experiencia en operación de proyectos viales de largo plazo a través de un conjunto o conglomerado de empresas (como consorcio o vehículos de propósito exclusivo, o equivalente), deberá presentar la documentación correspondiente (como copia del registro de accionistas, documento de participación o documento equivalente) que verifique que en dicho conjunto o conglomerado tiene al menos el 25% de participación en el capital accionario o de participación directa, conforme corresponda.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas la publicación de la presente acta en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Sigmund Freund

Director Ejecutivo de la

Dirección General de Alianzas Público-Privadas